DICCIONARIO DE PLAZOS

(Conforme a la nueva Ley 1/2000 L.E.C.)

ABREVIATURAS

C.C.: Código Civil
L.E.C.: Ley Enjuiciamiento Civil
L.E.CR.: Ley Enjuiciamiento Criminal
L.C.A.: Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo

	ARTICULO	DÍAS
Abogados		
• Pago de honorarios, desde el requerimiento judicial	Art. 35 LEC.	10 días.
• Impugnación de Honorarios por excesivos, desde traslado de la impugnación.	Art. 246 LEC.	5 días.
Acumulación		
• De acciones de impugnación de acuerdos sociales.	Art. 73.2 LEC.	Se acumularán todas las presentadas dentro de los 40 días siguientes a la primera impugnación.
• De procesos en curso. Impugnación.	Art. 83.1 LEC.	10 días.
• De procesos en curso. Aceptación.	Art. 92 LEC.	10 días para personarse ante el Tribunal competente.
• De procesos en curso. No aceptación por el Tribunal requerido	Art. 94 LEC	5 días para alegar ante el Tribunal competente para dirimir la discrepancia.
Acción de nulidad		
• De los contratos.	Art. 1.301 C.C.	4 años.
Administracion Judicial (Además ver Subasta de Bienes inmuebles).		
• Constitución.	Art. 631 L.E.C.	Mediante comparecencia
• Cuenta final. Impugnación por las partes.	Art. 633 L.E.C.	10 a 30 días, según Auto.
Albacea		
• Prórroga de su cometido, si no la ha señalado el testador	Art. 905 C.C.	1 año.
• Prórroga de plazo por los herederos, si sólo hubiera mayoría	Art. 906 C.C.	1 año.
• Plazo para cumplir su cometido si no está señalado, desde aceptación o desde terminación de los litigios sobre validez del testamento.	Art. 904 C.C.	1 año.
• Excusa al cargo. Desde que tuvo conocimiento a muerte del testador, si conocía antes su nombramiento, o desde que lo conozca.	Art. 898 .C.C	5 días.

	ARTÍCULO	DÍAS
Ampliación demada a hechos nuevos		
• Antes de Sentencia.	Art. 286 L.E.C.	5 días para impugnarlos.
Anotación preventiva de embargo.		
• Mediante fax al Registro de la Propiedad.	Art. 629 L.E.C.	El mismo día de su expedición.
Asentimiento de los padres naturales en la adopción. Concesión de plazo para presentar demanda	Art. 781 L.E.C.	Entre 20 y 40 días.
Ausencia		
• Declaración, desde las últimas noticias o desaparición	Art. 183 C.C.	1 año.
• Declaración, si hubiese dejado la administración de sus bienes a administrador apoderado.	Art. 183 C.C.	3 años.
Audiencia al rebelde		
• Plazo máximo de comparecencia, si subsistiere causa de fuerza mayor, desde notificación o publicación de Sentencia.	Art. 502.3 L.E.C.	16 meses.
• Petición de revisión de Sentencia firme desde notificación personal de Sentencia	Art. 502.1 L.E.C.	20 días.
• Petición de revisión de Sentencia firme desde publicación por edictos	Art. 502.2 L.E.C.	4 meses.
• Rescisión de Sentencia a petición del rebelde. Plazo al demandado para contestar demanda principal	Art. 507.1 L.E.C.	10 días.
• Rescisión de Sentencia. Plazo al actor para alegaciones	Art. 507.2 L.E.C.	10 días.
Caducidad de instancia		
• Desde la última notificación en Primera Instancia.	Art. 237 L.E.C.	2 años
• Desde la última notifiación en Segunda Instancia o recurso extraordinario o de casación.	Art. 237 L.E.C.	1 año.
• En ejecución de Sentencia.	Art. 239 L.E.C.	No hay plazo de caducidad.
Caducidad de petición de ejecución de Sentencia o transacción judicial.		
• Desde firmeza.	Art. 518 L.E.C.	5 años.
Cesión de crédito		
• Cese de la responsabilidad del cedente de buena fe por la insolvencia del deudor, desde fecha cesión.	Art. 1.530 C.C.	1 año.

	ARTÍCULO	DÍAS
• Cese de la responsabilidad del cedente de buena fe por la insolvencia del deudor, en caso de renta perpetua, desde la fecha de la cesión	Art. 1.530 C.C.	10 años.
Competencia territorial		
• Declinatoria en Juicio ordinario, desde el emplazamiento para contestar a la demanda	Art. 64.2 L.E.C.	10 días.
• Declinatoria en Juicio Verbal a presentar, desde la citación a Jucio	Art. 64.2 L.E.C.	5 días.
• Declinatoria, impugnación parte actora, desde la notificación a la declinatoria	65.1 L.E.C.	5 días.
• Declinatoria, remisión y emplazamiento ante el Juez correspondiente	Art. 65.5 L.E.C.	10 días.
• Declinatoria en ejecución forzosa.	Art. 547 L.E.C.	5 días.
Convenio de realización		
• Constitución por ejecutante, ejecutado y terceros interesados	Art. 640.2 L.E.C.	En comparecencia ante el Juez.
• Plazo de cumplimiento del Convenio.	Art. 640.4 L.E.C.	El acordado en comparecencia.
• Reanudación de la ejecución por incumplimiento del plazo del Convenio	Art. 640.4 L.E.C.	A instancia del ejecutante.
Copias de documentos y escritos		
• Presentación de las omitidas.	Art. 275 L.E.C.	5 días.
• Entrega al Procurador contrario con constancia de ello	Art. 276 L.E.C.	Previamente a la presentación al Trbunal
Cosa mueble perdida		
• Anuncio desde su entrega al Alcalde.	Art. 615 C.C	2 domingos consecutivos.
• Inconservable. Se venderá en pública subasta después del segundo anuncio	Art. 615 C.C	8 días
• Entrega de la misma o su precio al que lo encontró si no se ha presentado el dueño	Art. 615 C.C	2 años
Cuantía del Juicio		
• Impugnación de clase de Juicio en Juicio ordinario.	Art. 255 L.E.C.	Al contestar la demanda.
• Impugnación de clase de Juicio en Juicio verbal.	Art. 255. L.E.C.	En el acto de la vista.
Cuestiones incidentales		
• De previo pronunciamiento.	Art. 393 L.E.C.	Antes del comienzo del Juicio o de la Vista.
Datos de Testigos y Peritos	Art. 284 L.E.C.	5 días despues de proponer la prueba en Juicio ordinario.

	ARTICULO	DÍAS
Desistimiento		
• Oposición desistimento del demandante, desde la notificación del desistimiento	Art. 20 L.E.C.	10 días.
Diligencias preliminares		
• Presentación de caución o fianza.	Art. 258 L.E.C.	3 días.
• Oposición desde citación al afectado.	Art. 260 L.E.C.	5 días.
División de herencia		
• Convocatoria de Junta de herederos, por el Juez tras la formación de inventario	Art. 783.1 L.E.C.	10 días.
• Derechos de los acreedores con título ejecutivo.	Art. 782.4 L.E.C.	Impedir en cualquier tiempo la entrega de bienes al heredero.
• Oposición a la partición.	Art. 787.1 L.E.C.	10 días.
• Plazo para presentar las operaciones divisorias por el contador	Art. 786.3 L.E.C.	El que señale el Juez con un máximo de 2 meses.
• Resolución de la oposición en comparecencia.	Art. 787.1 L.E.C.	10 días.
Divorcio		
• Cese efectivo convivencia conyugal.	Art. 86 C.C	5 años.
• Causas. Cese efectivo de la convivencia conyugal desde separación hecho, firmeza resolución o declaración ausencia.	Art. 86 C.C	2 años.
• Causas. Cese efectivo de la convivencia desde demanda o reconvención, firme o pendiente de resolución.	Art. 86 C.C	1 año.
• Causas. Cese efectivo de la convivencia desde demanda de separación conjunta	Art. 86 C.C	1 año.
Divorcio y separación de mutuo acuerdo		
• Complemento de documentación y pruebas.	Art. 777.4 L.E.C.	10 días.
• Concesión de la separación o divorcio sin aprobar el Convenio Regulador. Plazo para presentación de nuevo Convenio o rectificaciones.	Art. 777.7 L.E.C.	10 días.
• Ratificación de los cónyuges por separado, desde solicitud	Art. 777.3 L.E.C.	3 días.
Edificaciones		
• Responsabilidad del Constructor por vicios de terminación o acabado. Desde terminación de la obra	Art. 17.1 L.O.E.	1 año.
• Responsabilidad de Promotor, Constructor y Arquitectos, por vicios de construcción que afecten a la habitabilidad. Desde terminación de la obra	Art. 17.1 b L.O.E.	3 años
• Responsabilidad de Promotor, Constructor y Arquitectos, por vicios en cimientos, soportes, vigas, forjados, estructuras y ruina en general. Desde la terminación de la obra	Art. 17.1 a L.O.E.	10 años

	ARTÍCULO	DÍAS
• Seguros obligatorios por daños o caución a favor de adquirentes y terceros por las responsabilidades del art. 17 L.O.E.	Art. 19 L.O.E.	1 año, 3 años y 10 años
Ejecución bienes gananciales		
• Oposición del esposo/esposa.	Art. 540.2 L.E.C.	10 dias.
Ejecución de Bienes hipotecados o pignorados		
• Administración de la finca o bien hipotecado. Duración máxima	Art. 690.3 L.E.C.	1 año en hipoteca naval o mobiliaria 2 años en hipoteca inmobiliaria.
• Anuncio de la Subasta.	Art. 691.2 L.E.C.	20 días de antelación.
• Convocatoria de Subasta de bienes hipotecados o pignorados. Desde requerimiento de pago y notificaciones a tercer poseedor y acreedores posteriores.	Art. 691.1 L.E.C.	30 días.
• Depósito de vehículos y bienes pignorados.	Art. 687.1 L.E.C.	En el acto del requerimiento de pago o despacho de ejecución.
• Enervación de la ejecución hipotecaria mediante consignación de plazos vencidos. A petición del acreedor.	Art. 693.3 L.E.C.	Hasta el día de la Subasta.
• Enervación de la ejecución hipotecaria mediante consignación de plazos vencidos. A petición del deudor, únicamene en caso de hipoteca de la vivienda familiar	Art. 693.3 L.E.C.	Hasta el día de la Subasta.
• Oposición a la alegación por causas tasadas. Comparecencia de las partes	Art. 695 L.E.C.	4 días.
Ejecución en general		
• Plazo de espera. Desde notificación de resolución.	Art. 548 L.E.C.	20 dias.
• Plazo para subsanar defectos procesales por el ejecutante	Art. 559.3 L.E.C.	10 días.
• Oposición a la ejecución.	Art. 556 L.E.C.	10 días.
• Oposición por defectos procesales. Alegaciones del ejecutante	Art. 559.2 L.E.C	5 días.
• Requerimiento de pago, salvo ejecución de Sentencias y Laudos arbitrales	Art. 581.1 L.E.C.	Pago en el acto.
• Requerimiento de pago notarial en los mismos casos, con carácter previo	Art. 581.2 L.E.C.	10 días.
• Requerimiento de manifestación de bienes por el ejecutado	Art. 589 L.E.C.	Plazo que señale el Juzgado, bajo apercibimiento de multas.
Ejecución no dineraria		
• Embargo de garantía para responder de indemnizaciones sustitutorias y costas. A solicitud del ejecutante.	Art. 700L.E.C.	En el despacho de ejecución
• Entrega de inmuebles que fueran vivienda habitual del ejecutado	Art. 704.1 L.E.C.	1 mes prorrogable.
• Multas coercitivas a las condenas de no hacer.	Art. 710 L.E.C.	Cada mes en que se incurra en desobediencia.

	ARTÍCULO	DÍAS
Ejecución provisional de Sentencias no firmes		
• Contestar a la oposición a la ejecución.	Art. 529.2 L.E.C.	5 días.
• Petición. Desde notificación providencia de preparación del recuros de apelación	Art. 527.1 L.E.C.	En cualquier momento procesal posterior
• Oposición a la ejecución provisional. Desde notificacion de despacho de ejecución	Art. 529.2 L.E.C.	5 días.
Enfiteusis		
• Para pedir el comiso desde el requerimiento notarial o judicial	Art. 1.649 C.C	30 días.
• Reconocimiento del derecho del dueño directo en posesión de la finca enfitéutica	Art. 1.647 C.C	29 años.
• Ejercicio de la acción de retracto por el dueño directo o útil, desde inscripción de la venta en el Registro de la Propiedad.	Art. 1.639 C.C	1 año.
• Tanteo del codueño desde el aviso de la venta.	Art. 1.637 C.C	20 días.
Extranjeros		
• Adquisición de la nacionalidad española, residente en territorio foral o especial, con voluntad manifestada.	Art. 14 y 17.2 C.C	2 años.
• Adquisición de la nacionalidad española, por adoptados menores de edad por españoles, iberoamericanos, filipinos, andorranos, portugueses y sefardies. Plazo de residencia.	Art. 19 y 22 C.C	2 años.
• Adquisición de la nacionalidad española en general por residencia	Art. 22 C.C	10 años.
Fallecimiento		
• Declaración, si estuviese en riesgo inminente de muerte y no se hubiesen tenido noticias.	Art. 193 C.C	2 años.
• Declaración, desde las últimas noticias si el desaparecido hubiese cumplido 75 años	Art. 193 C.C	5 años.
• Declaración, desde las últimas noticias o desde su desaparición	Art. 193 C.C	10 años.
Fiador		
• Puede reclamar antes de haber pagado, del deudor principal, cuando la deuda no tiene término fijo.	Art. 1.843 C.C	10 años.
Filiación		
• Impugnación si existe posesión de estado. Desde la inscripción	Art. 140 C.C	4 años.
• Acciones de impugnación.	Arts. 137,139,140, y 141 C.C	1 año.
Foros		
• Para plantar viñas. Se extingue desde la entrega.	Art. 1.656 C.C	50 años.

	ARTÍCULO	DÍAS
Herederos		
• Declaración de incapacidad. Desde que el incapaz esté en posesión de la herencia legal.	Art. 762 C.C	5 años.
• Beneficio de inventario. Realizado inventario, manifestación de la volutad. Derecho a deliberar.	Art. 1.019 C.C	30 días
• Acción para que acepte o renuncie a la herencia. Desde la muerte del testador	Art. 1.004 C.C	Hasta 9 días.
• Incapacidad si conocía la muerte violenta del testador y no lo denunciare, siendo mayor de edad.	Art. 756 C.C	Pasados 1 mes.
• Plazo para solicitar beneficio de inventario, cuando tiene en su poder parte o todos los bienes y es residente. Desde que sepa que es heredero.	Art. 1.014 C.C	10 días.
• Plazo para solicitar beneficio de inventario, cuando tiene en su poder parte o todos los bienes si reside fuera. Desde que sepa que es heredero.	Art. 1014 C.C	30 días.
• Plazo para aceptar o renunciar a la herencia instado por un tercero	Art. 1.005 C.C	30 días.
Hijos del matrimonio		
• Destrucción de presunción del nacido dentro de los 180 días siguientes a la celebración del matrimonio	Art. 117 C.C	6 meses.
• Se presumen los nacidos después de disolución o la separación legal o de hecho de los cónyuges	Art. 116 C.C	Antes de los 300 días siguientes.
Honorarios		
• Procurador, provisión de fondos desde el requerimiento judicial	Art. 34 L.E.C.	10 días.
Intervención		
• De un tercero en el proceso, a petición del demandante	Art. 14 L.E.C.	Solicitud antes de 20 días para contestar a la demanda, en el Juicio ordinario o antes de la fecha del Juicio Verbal.
• De un tercero al llamamiento del denunciado	Art. 14.2 L.E.C.	Antes de finalizar plazo para contestar a la demanda en el Juicio ordinario, o de señalamiento de vista en el Juicio Verbal.
Internamiento en procesos de incapacitación.		
• Comunicación al Juez.	Art. 762.1 L.E.C.	24 horas.
• Ratificación por el Juez.	Art. 762.1 L.E.C.	78 horas.
• Información periódica.	Art. 763.4 L.E.C.	Cada 6 meses.

	ARTÍCULO	DÍAS
Juicio de Arbitraje		
• Aclaración del Laudo y correción de errores materiales a petición de parte	Art. 36 Ley Arbitraje.	5 días.
• Iniciación y Plazos.	Art. 22 Ley de Arbitraje.	Según Convenio Arbitral.
• Plazo máximo para dictar el Laudo, desde aceptación del último de los árbitros	Art. 30 Ley de Arbitraje.	6 meses.
• Recurso de anulación del Laudo.	Art. 45 Ley de Arbitraje.	10 días.
• Recurso de anulación del Laudo- Impugnación por los recurridos	Art. 48 Ley de Arbitraje.	20 días.
• Recurso de anulación del Laudo. Pruebas.	Art. 48 Ley de Arbitraje.	20 días.
• Recurso de anulación del Laudo. Petición de vista.	Art. 49 Ley de Arbitraje.	6 días.
Juicio Cambiario		
• Auto ordenando requerimiento de pago y embargo.	Art. 821 L.E.C.	
• Oposición por las causas del art. 67 Ley Cambiaria. Desde requerimiento y embargo.	Art. 824 L.E.C.	10 días.
• Oposición no interpuesta en tiempo y forma.	Art. 825 L.E.C.	Despacho de ejecución.
• Oposición presentada. Sustanciación.	Art. 826 L.E.C.	Señalamiento de vista oral entre 10 y 20 días.
• Personación del deudor negando la firma o falta de representación del actor	Art. 823 L.E.C.	5 días.
• Sentencia con efectos de cosa juzgada sobre las cuestiones planteadas en el Juicio Cambiario.	Art. 827 L.E.C.	En 10 días.
Juicio Monitorio.		
• Requerimiento al deudor para que page o se oponga	Art. 815.1 L.E.C.	20 días.
• Si el deudor no comparece.	Art. 816 L.E.C.	Despacho de ejecución y trámite de ejecución dineraria.
• Si el deudor paga.	Art. 817 L.E.C.	Archivo.
• Oposición del deudor. Revisión.	Art. 818 L.E.C.	Al juicio que por la cuantía le corresponda.
Juicio Ordinario		
• Contestación a la demanda.	Art. 404 L.E.C.	20 días.
• Contestación a la reconvención.	Art. 407 L.E.C.	20 días.
• Contestación de la actora a las alegaciones de compensación o nulidad absoluta del negocio.	Art. 408 L.E.C.	20 días.
• Diligencias finales de prueba para mejor proveer Petición.	Art. 435 L.E.C.	Dentro de los 20 días siguientes al Juicio.

	ARTÍCULO	DÍAS
• Diligencias finales de prueba para mejor proveer. Plazo para su práctica	Art. 436 L.E.C.	20 días.
• Impuganción de documentos y dictámenes periciales	Art. 427.1 L.E.C.	En la audiencia previa.
• Litisconsorcio pasivo necesario alegado en contestación. Presentación de copias de demanda y documentos a los litisconsortes	Art. 420.1 L.E.C.	En la audiencia previa con suspensión del pleito y y plazo a los litisconsortes para contestar en 20 días
• Litisconsorcio pasivo neceario determinado por el Juez en la audiencia previa	Art. 420.3 L.E.C.	10 días o menos, según providencia para aportar copias de la demanda.
• Práctica de las pruebas en general, en el acto del Juicio	Art. 429.2 L.E.C.	1 mes para convocar el Juicio.
• Preguntas y repreguntas, cuando la testifical y confesión se realicen por exhortos	Art. 429.5 L.E.C.	5 días.
• Presentación de dictámenes periciales contradictorios	Art. 427.2 L.E.C.	5 días antes del Juicio.
• Proposición de prueba.	Art. 429.1 L.E.C.	En la audiencia previa.
• Pruebas fuera del lugar del Juicio.	Art. 429.3 L.E.C.	2 meses para convocar el Juicio.
• Pruebas que no puedan practicarse en el acto del Juicio	Art. 429.4 L.E.C.	A practicar antes del Juicio.
• Resumen de pruebas y conclusiones.	Art. 433 L.E.C	En el acto del Juicio.
• Subsanación de defectos de capacidad o representación desde audiencia previa	Art. 418 L.E.C.	10 días.
Juicio Verbal		
• Compensación de créditos. Alegación.	Art. 438.1 L.E.C.	5 días antes de la vista.
• Oposición a la demanda.	Art. 440.1 L.E.C.	En el acto de la vista.
• Pago del precio en ventas a plazos o leasing. Exhibición y depósito del bien	Art. 441.4 L.E.C.	A la citación para la vista.
• Pago del precio en ventas a plazos y leasing. Plazo para oponerse	Art. 441.4 L.E.C.	5 días.
• Posesión de bienes de herencia. Alegación de mejor derecho	Art. 441.1 L.E.C.	40 días.
• Prueba. Proposición.	Art. 443.3 L.E.C.	En la vista.
• Prueba. Impuganción y protesta necesaria.	Art. 443.4 L.E.C.	En la vista.
• Sentencia. Plazo para dictarla.	Art. 447 L.E.C.	10 días.
• Reconvención, sólo cuando la Sentencia no tenga efecto de cosa juzgada	Art. 438.1 L.E.C.	5 días antes de la vista.
• Testigos. Desde citación para la vista, petición de citación por el Juzgado	Art. 440.1 L.E.C.	3 días.
Leyes		
• Entrada en vigor desde su completa publicación en el B.O.E.	Art. 2 C.C	20 días.
Liquidación de daños y perjuicios, frutos y rentas en ejecución de Sentencias.		
• Dictamen pericial de los daños.	Art. 715 L.E.C.	10 días antes de la vista oral.

	ARTÍCULO	DÍAS
• Oposición del deudor. Sustanciación.	Art.715 L.E.C.	Trámites y plazos del Juicio Verbal.
• Traslado al ejecutado.	Art. 713.2 L.E.C.	10 días.
Medidas Cautelares		
Concesión sin audiencia del interesado por razones de urgencia y oportunidad justificados	Art. 733 L.E.C.	5 días.
• Oposición a la medida cautelar acordada sin audiencia del interesado	Art. 739 L.E.C.	20 días.
• Plazo para presentar demanda principal desde su adopción	Art. 730.2 L.E.C.	20 días, excepto en caso Juicio de árbitros
• Reconocimiento Judicial desde la vista, para acreditar extremos relevantes	Art. 734.2 L.E.C.	5 días.
• Sustitución de la medida por caución económica.	Art. 746 L.E.C.	Al formular oposición.
• Vista y audiencia del interesado.	Art. 734.1 L.E.C.	5 días.
Medidas provisionales a las demandas de nulidad, separación o divorcio.		
• Comparecencia de cónyuges y si hubiere, hijos, del Ministerio Fiscal	Art. 770.1 L.E.C.	10 días.
• Multas coercitivas al cónyuge incumplidor.	Art. 776 L.E.C.	Cada mes, sin limitación de tiempo.
• Pruebas que no se puedan realizar en la comparecencia	Art. 770.3 L.E.C.	10 días.
Mejora		
• Hecha por el viudo o viuda.	Art. 831 C.C	1 año desde que se abra la sucesión o desde la emancipación del último hijo común.
Mejora de embargo	Art. 612 L.E.C.	A partir de admisión de tercería o ante duda de suficiencia de bienes embargados.
Nacimiento a efectos civiles y adquisición de personalidad.		
• Adquisición, una vez desprendido del seno materno con figura humana	Art. 30 C.C	24 horas.
Nulidad de actuaciones		
• Con carácter general.	Art. 227 L.E.C.	De oficio por el Tribunal con audiencia de las partes o por estas al interponer los recursos contra la resolución de que se trate.

	ARTÍCULO	DÍAS
• Con carácter excepcional.	Art. 228 L.E.C.	20 días desde la Sentencia o resolución firme o desde que se tuvo conocimiento del defecto causante.
Peritos		
• Aportación dictámenes.	Art. 336 L.E.C.	Con la demanda o contestación.
• Excepcionalmente sobre cuestiones suscitadas en la contestación o audiencia previa	Art. 338 L.E.C.	5 días antes del Juicio o Vista.
• Designación si no se aporta dictamen.	Art. 339 L.E.C.	5 días despues de la demanda o de la contestación a la demanda.
• Aceptación del Perito, desde notificación del nombramiento	Art. 342 L.E.C.	5 días.
• Petición de provisión de fondos del Perito, desde su aceptación	Art. 342 L.E.C.	3 días.
• Tachas de Peritos.	Art. 343 L.E.C.	Antes de la audiencia previa, del Juicio o de la Vista en cada caso.
• Ratificación del dictámen.	Art. 347 L.E.C.	En el acto del Juicio de la vista.
Posesión Judicial.		
• Ver Subasta de Bienes inmuebles.		
Prescripción		
• De la responsabilidad civil por injuria y calumnia y las obligaciones por culpa o negligencia del art. 1.902	Art. 1.968.2 C.C	1 año.
• De la acción para recobrar o retener la posesión.	Art. 1.968.1 C.C	1 año.
• Pago a posaderos por comida y habitación y a mercaderes por géneros vendidos a quienes no le fuesen de su tráfico	Art. 1.967.4 C.C	3 años.
• Pagos administrales, criados y jornaleros por servicio y suministros	Art. 1.967.3 C.C	3 años.
• Pagos a farmacéuticos por medicinas, profesores y maestros por enseñanza	Art. 1.967.2 C.c	3 años.
• Pagos a Jueces, Abogados, Notarios, Registradores escribanos, peritos agentes y curiales	Art. 1.967.1 C.C	3 años.
• Pagos por año o plazos más breves.	Art. 1.966.2 C.C	5 años.
• Pago del precio de los arriendos.	Art. 1.966.1 C.C	5 años.
• Pagos pensiones alimenticias.	Art. 1.966.1 C.C	5 años.
• De las acciones personales.	Art. 1.964 C.C	15 años.
• De la acción hipotecaria.	Art. 1.964 C.C	20 años.
• Y acciones reales sobre bienes inmuebles.	Art. 1.963 C.C	30 años.

	ARTÍCULO	DÍAS
Promesa de matrimonio		
• Caducidad, obligación resarcimiento, gastos y obligaciones desde la promesa	Art. 43 C.C	1 año desde la negativa a la celebración del matrimonio
Procesos matrimoniales		
(Ver los trámites del Juicio verbal con las siguientes especialidades).		
• Contestación a la reconvención.	Art. 770.1 L.E.C.	10 días.
• Plazo de pruebas máximo.	Art. 770.4 L.E.C.	1 mes.
Pruebas en general		
• Notificación a las partes cuando no se pueda practicar en el Jucio o Vista	Art. 290 L.E.C.	5 días antes de su celebración.
• Notificación al demandado en la prueba anticipada.	Art. 295 L.E.C.	5 días antes de su celebración.
Realización por persona o entidad especializada de bienes embargados.		
• Plazo para realizar la enajenación.	Art. 641.5 L.E.C.	6 meses.
• Por petición de ejecutante o ejecutado o decisión Judicial	Art. 641 L.E.C.	
• Prórroga del plazo por una sola vez.	Art. 641.5 L.E.C.	Otros 6 meses máximo.
Reconocimiento judicial	Art. 353 L.E.C.	5 días desde la notificación a las partes
Recurso de Apelación		
• Contestación del apelante a la oposición.	Art. 461.4 L.E.C.	10 días.
• Interposición ante el mismo Juez.	Art. 458 L.E.C.	20 días.
• Oposición al Recurso.	Art. 461.1 L.E.C.	10 días.
• Preparación ante el Juez ""a quo"	Art. 457 L.E.C.	5 días.
• Prueba en 2ª Instancia.	Art. 460 L.E.C.	Con el escrito de interposición u oposición.
• Vista oral ante la Audiencia si se solicitará en la interposición, desde la remisión de Autos.	Art.464 L.E.C.	1 mes.
Recurso de Casación.		
• Cuestión de competencia en trámite de admisión en favor de los Tribunales Superiores de Justicia.	Art. 484 L.E.C.	10 días.
• Inadmisión por la Sala 1ª del Tribunal Supremo. Alegaciones de las partes	Art.483.3 L.E.C.	10 días.

	ARTÍCULO	DÍAS
• Interposición ante la Audiencia.	Art.481.1 L.E.C.	20 días.
• Oposición al Recurso.	Art. 485.1 L.E.C.	20 días.
• Preparación ante la Audiencia.	Art. 479.1 L.E.C.	5 días.
• Petición de vista oral.	Art. 481.1 L.E.C.	En el escrito de interposición.
• Señalamiento de vista.	Art. 485.2 L.E.C.	30 días.
Recurso Contencioso Administrativo		
• Alegaciones de las partes sobre inadmisibilidad o cuestiones de competencia	Art. 58 L.J.C.A.	5 primeros días del plazo para contestar a la demanda
• Alegaciones sucintas sobre los hechos y prueba practicada. Conclusiones finales	Art. 64 L.J.C.A.	10 días para demandantes y demandos sucesivamente.
• Contestación a la demanda.	Art. 52 L.J.C.A.	20 días.
• Interposición. Desde publicación o notificación del acto recurrido o declaración de lesividad.	Art. 46 L.J.C.A.	2 meses.
• Petición de vista cuando no se haya hecho en demanda o contestación. Desde declaración de concluso para Sentencia.	Art. 62.2 L.J.C.A.	3 días.
• Procedimiento abreviado.Contestación, proposición de prueba y práctica, conclusiones	Art. 78 L.J.C.A.	En vista oral.
• Prueba en el procedimiento ordinario.	Art. 60 L.J.C.A.	15 días proponer y 30 practicar.
• Recurso de Apelación. Interposición.	Art. 85 L.J.C.A.	15 días.
• Recurso de Apelación. Traslado a las partes para oposición	Art. 85 L.J.C.A.	15 días.
• Recurso de Casación. Preparación.	Art.89 L.J.C.A.	10 días.
• Recurso de Casación. Emplazamiento de las partes ante el Tribunal Supremo	Art. 90 L.J.C.A.	30 días.
• Recurso de Casación. Oposición de los recurridos	Art. 93 L.J.C.A.	30 días.
• Subsanación en caso de inadmisión del Recurso.	Art. 51.4 L.J.C.A.	10 días.
• Sentencia. Plazo para dictarla desde declaración de conclusos los Autos	Art. 67 L.J.C.A.	10 días.
Recurso extraordinario por infracción procesal		
• Inadmisión por la Sala del Tribunal Superior de Justicia. Alegaciones de las partes	Art. 473.2 L.E.C.	10 días.
• Interposición ante la Audiencia.	Art. 471 L.E.C.	20 días.
• Oposición partes recurridas ante el Tribunal Superior de Justicia	Art. 474 L.E.C.	20 días.
• Preparación ante la Audiencia.	Art. 470 L.E.C.	5 días.
• Vista oral ante el Tribunal Superior de Justicia.	Art. 475 L.E.C.	1 mes.
Recurso en interés de Ley.		
• Interposición desde que se dictó la Sentencia más moderna, ante la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo.	Art. 492.1 L.E.C.	1 año.
• Oposición al Recurso.	Art. 492.3 L.E.C.	20 días.

	ARTÍCULO	DÍAS
Recurso de Reposición.		
• Contra Providencias y Autos. Interposición.	Art. 452 L.E.C.	5 días.
• Impugnación.	Art. 453 L.E.C.	5 días.
Recurso de Queja.		
• Interposición ante el Tribunal al que corresponda resolver el recurso inadmitido. Desde entrega de testimonio de la Sentencia.	Art. 495.3 L.E.C.	10 días.
• Preparación ante el Tribunal que inadmita un recurso de Casación, extraordinario de infracción procesal, o apelación.	Art. 495.1 L.E.C.	5 días.
Recusación		
• De Jueces y Magistrados, oposición a la recusación o adhesión a las partes	Art. 107.3 L.E.C.	3 días desde el traslado de la demanda de Recusación
Régimen de participación matrimonial		
• Acción de impugnación por enajenaciones.	Art. 1.433 y 1. 434 C.C	2 años desde extinguido el régimen.
Rescisión de la compraventa		
• Indemnización por muerte del animal.	Art. 1.497 C.C	3 días desde la compra.
• Por carga ignorada.	Art. 1.483 C.C	1 año desde el otorgamiento de la escritura.
• De animales. Desde la entrega.	Art. 1.496 C.C	40 días.
• Por saneamiento, desde la entrega de la cosa vendida	Art. 1.490 C.C	6 meses.
• Por menor valor, por mayor cabida, por precio alzado	Arts. 1.469 a 1.472 C.C.	6 meses desde el día de la entrega.
Reparto de asuntos	Art. 69 L.E.C.	2 días.
Señalamiento de vistas	Art. 184 L.E.C.	10 días de antelación.
Separación matrimonial		
• Podrá pedirse transcurrido desde la celebración.	Art. 81 C.C.	1 año.
• Causas. Cese efectivo de la convivencia conyugal	Art. 82 C.C.	3 años.
• Causas. Cese convivencia conyugal libremente consentida	Art. 82, C.C.	6 meses.
Servidumbres		
• Extinción por no uso.	Art. 546 C.C.	20 años.

	ARTÍCULO	DÍAS
Subasta de bienes muebles		
Celebración y publicidad	Art. 645 L.E.C.	En la fecha y forma que acuerde el Juzgado
• Formación de lotes. Alegaciones	Art.643 L.E.C.	5 días.
• Pago del remate	Art. 650.1 L.E.C.	10 días.
• Pago de la diferencia si remata el ejecutante	Art. 650.2 L.E.C.	10 días.
• Posturas por escrito en el Juzgado	Art. 648 L.E.C.	Hasta el acto de la Subasta.
• Posturas superiores al 50% pero con garantías bancarias o hipotecarias. Adjudicación al ejecutante	Art. 650.3 L.E.C.	10 días.
• Posturas inferiores al 50%. Presentación por el ejecutado de tercero que mejora	Art. 650.4 L.E.C.	10 días.
Posturas inferiores al 30% aprobación por el Juez	Art. 650.5 L.E.C.	10 días previa audiencia de las partes
• Subastas sin postor. Adjudicación al ejecutante por el 30%	Art. 651 L.E.C.	20 días.
Subasta de bienes inmuebles		
(Especialidades sobre subasta de inmuebles).		
• Administración judicial. Constitución	Art. 676.1 L.E.C.	En cualquier momento de la ejecución.
• Administración judicial. Rendición de cuentas	Art. 678.1 L.E.C.	Anualmente.
• Administración judicial. Oposición del ejecutado a la rendición de cuentas	Art. 678.2 L.E.C.	15 días.
• Administración judicial. Alegaciones del ejecutante a la oposición	Art. 678.2 L.E.C.	9 días.
• Anuncio de la subasta	Art. 667 L.E.C.	20 días de antelación.
• Comunicación a titulares de derechos posteriores inscritos	Art. 659 L.E.C.	Por el Registrador al recibir mandamiento.
• Comunicación de la ejecución a arrendatarios u ocupantes para presentar sus títulos de ocupación	Art. 661 L.E.C.	10 días.
• Declaración de que el ocupante no tiene derecho a la ocupación. Petición por el ejecutante	Art. 661.2 L.E.C.	Antes del anuncio de subasta, donde deben constar.
• Depósito del 30%	Art. 669 L.E.C.	Hasta el acto de subasta.
• Información de créditos inscritos preferentes	Art. 657 L.E.C.	Antes de notificación a acreedores posteriores.
• Oposición de los ocupantes, si no existe declaración judicial previa	Art. 675.3 L.E.C.	10 días.
• Pago del remate	Art. 670.1 L.E.C.	20 días.
• Petición de testimonio del Auto de remate para constituir hipoteca del mismo	Art. 670.6 L.E.C.	Antes de 20 días con suspensión del plazo para consignar el remate.

	ARTÍCULO	DÍAS
• Posesión judicial al rematante. Si el inmueble estuviera ocupado sin título por declaración judicial previa.	Art.675.1 L.E.C.	Lanzamiento inmediato
• Posesión judicial al rematante si no hubiere declación judicial previa	Art. 675.2 L.E.C.	Lanzamiento a petición en 1 año.
• Posturas superiores al 70% pero con garantías bancarias o hipotecarias. Adjudicación por el ejecutante.	Art. 670.3 L.E.C.	20 días.
• Posturas inferiores al 70%. Mejora por un tercero presentado por el ejecutado.	Art. 670.4 L.E.C.	10 días.
• Posturas inferiores a 50%.Aprobación por el Juez.	Art. 670.4 L.E.C.	5 días.
• Presentación de títulos de los inmuebles.	Art. 663 L.E.C.	10 días.
• Subastas sin postor. Adjudicación al ejecutante por el 50%	Art. 671 L.E.C.	20 días.
Subsanación de Autos o Sentencias incompletas	Art. 215 L.E.C.	5 días para solicitar y 5 días para dar traslado a las partes.
Sucesión Procesal.		
• De los herederos del demandante.	Art. 16 L.E.C.	Personación en el plazo de 10 días desde la notificación, o 5 días si previamente se ha comunicado el fallecimiento al Tribunal, bajo condición de desistimiento
• De los herederos del demandado.	Art. 16 L.E.C.	Idem, aunque el juicio continúe en rebeldía.
Sustituto del heredero		
• Plazo para deliberar después del repudio por el heredero que aceptó a beneficio de inventario	Arts. 1.019 y 1.022 C.C.	30 días.
Tasacion de bienes embargados		
• Entrega de la valoración desde aceptación del cargo de perito	Art. 639.1 L.E.C.	8 días, salvo ampliación por el Juzgado.
• Presentación de alegaciones e informes contradictorios	Art. 639.4 L.E.C.	5 días.
Tasación de costas		
• Traslado a las partes de la practicada por el Secretario	Art. 244 L.E.C.	10 días comunes a todas las partes.
• Impugnación honorarios de Abogado por excesivos	Art. 246.1 L.E.C.	5 días al Abogado.
• Impugnación de honorarios o partidas indebidas.	Art. 246.4 L.E.C.	Convocatoria de Juicio Verbal.

	ARTÍCULO	DÍAS
Terceria de dominio o mejor derecho		
• Impulsada de oficio por el Juzgado. Desde anuncio del embargo al tercero	Art. 593.3 L.E.C.	5 días.
• Solicitada por tercero mediante demanda de juicio ordinario	Art. 599 y 617 L.E.C.	A partir del embargo y hasta enajenación del bien y entrega del producto de la ejecución.
Testamento		
• En peligro de muerte o epidemia. Ineficaz si fallece el testador y no se acude al Tribunal competente	Art. 700 al 703 C.C	2 meses.
• Marítimo, caducará desde el desembarco	Art. 730 C.C	4 meses.
• Militar en campaña, caducará si el testador ha dejado de estar en campaña	Art. 719 C.C	4 meses.
• En peligro de muerte o epidemia. Ineficaz desde que salió del peligro	Art. 700 y 703 C.C	2 meses.
Testigos		
• Repreguntas en declaración domiciliaria, desde el traslado de las respuestas	Art. 364 L.E.C.	3 días.
• Tacha de testigos	Art. 378 L.E.C.	Hasta el que comience el Juicio o la Vista.
Tutela		
• Rendición de la cuenta general por tutor al cesar en sus funciones	Art. 279 C.C	3 meses.
Usufructo		
• A favor de pueblo, corporación o sociedad. Plazo máximo	Art. 515 C.C	30 años.
Vecindad civil		
• Residencia continuada con voluntad manifiesta	Art. 14 C.C	2 años.
• Residencia continuada sin declaración en contrario	Art. 14 C.C	10 años.

En el Derecho Administrativo

ACCIÓN	PLAZO	CÓMPUTO
Derecho Administrativo sancionador.	1º Según lo dispuesto en las Leyes que establezcan las infracciones y las sanciones. 2º Subsidiariamente: A) Infracciones: • Muy graves: 3 años • Graves: 2 años • Leves: 6 meses. B) Sanciones: • Faltas muy graves: 3 años • Faltas graves: 2 años • Faltas leves: 1 año (art. 132.1 Ley 30/92)	A) Infracciones: desde el día en que la infracción se hubiere cometido (art. 132.2 Ley 30/92). B) Sanciones: desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impne la sanción (art. 132.3 Ley 30/92).
Acción de responsabilidad patrimonial de la Administración pública.	1 año (art. 142.5 de la Ley 30/92)	Desde el día siguiente de haberse producido el hecho o el acto que motiva la indemnización o de que se manifieste su efecto lesivo (art. 142.5 Ley 30/92).

En el Derecho Civil

I. PRESCRIPCIÓN

A) Prescripción adquisitiva

- *Acciones reales*

ACCIÓN	PLAZO	CÓMPUTO
	PLAZO GENERAL	
Adquisición de derechos reales sobre bienes inmuebes	• 10 años con buena fe y justo título entre presentes (art. 1.957 C.C.) • 20 años con buena fe y justo título entre ausentes (art. 1.957 C.C.). • 30 años sin buena fe (art. 1.959 C.C.)	Desde el día en que se inicia la posesión en la forma requerida.
	PLAZO ESPECIAL	
Servidumbres continuas y aparentes.	20 años (art. 537 C.C.)	Desde el día en que se inicia la posesión
	PLAZO GENERAL	
Adquisiciones de derechos reales sobre bienes muebles	• 3 años con buena fe (art. 1.955 C.C.) • 6 años sin ninguna condición (art. 1.955 C.C.)	Desde el día en que se inicia la posesión en la forma requerida.

En el Derecho Civil (cont.)

B) Prescripción extintiva

- *Acciones reales sobre bienes inmuebles*

ACCIÓN	PLAZO	CÓMPUTO
	PLAZO GENERAL	
Sobre bienes inmuebles.	30 años (art. 1.963 C.C.).	Desde el día en que pudo ejercitarse la acción
Acción hipotecaria.	20 años (art. 1.964 C.C.) 15 años los personales sin término especial (art. 1.964 CC.)	Desde su inscripción o desde vencimiento del último plazo de la obligación garantizada.
Acción para recobrar o retener la posesión. Acción para exigir responsabilidad civil por injurida o calumnia	1 año (art. 1.968 C.C. en relación al art. 1.653.1 LEC y Ley 37 Compilación Navarra.	Desde la pérdida de la posesión. Desde que lo supo el agraviado.
agos que deban hacerse por años o plazos más breves	1) 5 años (art. 1.966.3 C.C. y Ley 32 Compilación Navarra). 2) Reclamación del capital: desde el último pago de la renta o del interés (art. 1.970 C.C.) y 40 años (Ley 32 Compilación Navarra).	Desde el último pago de la renta. Capital del censo enfitéutico o reservativo: desde el último pago de la pensión o renta.
Usufructo vidual.	20 años (art. 86.1.6ª Compilación Derecho Civil de Aragón).	Desde la defunción del otro cónyuge (art. 86.1.6ª Compilación Derecho Civil de Aragón).
Extinción servidumbres por no uso.	20 años (Art. 546 C.C.) 30 años (Art. 344 Compilación Catalana.)	Desde el día en que hubiere dejado de usarse la servidumbre, respecto a las discontinuas, y desde el día en que tenga lugar un acto contrario a la servidumbre, respecto a las continuas.
Retracción de la venta con pacto de retro.	30 años (Ley 38 con remisión a la 480 Compilación Navarra).	Desde el día en que pudo ejercitarse la acción.
Carta de gracia.	30 años (Ley 38 con remisión a la 583 Compilación Navarra).	Desde el día en que pudo ejercitarse la acción.
Petición de legítima y complemento.	15 años (art. 378.1 Código de Sucesiones de Cataluña).	Desde la muerte del causante.
Nulidad de testamento por causa de preterición.	5 años (art. 378.2 Código de Suces. de Cataluña).	Desde la muerte del causante.
Acción de petición de reducción o supresión de disposiciones inoficiosas.	5 años (art. 378.2 Código de Suces. de Cataluña).	Desde la muerte del causante.
Sobre bienes muebles	6 años (art. 1.962 C.C.)..	Desde pérdida de la posesión (art. 1.962 C.C.)
	PLAZOS ESPECIALES	
Hallazgo de cosa mueble que no sea tesoro.	2 años (art. 615 C.C.).	Desde la segunda publicación sin haberse presentado el dueño
Acción hipotecaria y la pignoraticia	3 años (art. 11 Ley Hipotecaria Mobiliaria).	Desde que pudieran ser ejercitadas legalmente.

En el Derecho Civil (cont.)

• *Plazos imprescriptibles*

ACCIÓN	PRECEPTO APLICABLE
Nulidad radical de testamento	Arts. 673 C.C. y 687 C.C.
Acción de partición de herencia	Art. 1.965 C.C.
Nulidad radical contractual por cualquier causa	Arts. 1.261 C.C. y siguientes.
Acción de deslinde	Art. 1.965 C.C.
Acción de cerramiento de fincas	Art. 388 C.C.
Acción para compeler a elevar a público el contrato, salvo que el derecho de crédito fundado directamente en el contrato ya hubiere prescrito	Art. 1.279 C.C.
Acción de división de la cosa común	Art. 1.965 C.C.
Acción de reclamación de filiación matrimonial que corresponde a la madre, al padre o al hijo	Art. 131 C.C.
Acción de reclamación de filiación no matrimonial que corresponde al hijo	Art. 132 C.C.

• *Acciones personales*

ACCIÓN	PLAZO	COMPUTO
	PLAZO GENERAL	
Acciones de reparación de daños y perjuicios causados por productos defectuosos.	3 años (art. 12 Ley 22/1994, 6 de julio, sobre responsabilidad civil por daños causados por productos defectuosos).	Desde fecha en que el perjudicado sufrió el juicio (art. 12 Ley 22/1994, 6 de julio, sobre responsabilidad civil por daños causados por productos defectuosos).
Acción para repercutir el pago contra los demás responsables por productos defectuosos.	1 año (art. 12 Ley 22/1994, 6 de julio, sobre responsabilidad civil por daños causados por productos defectuosos).	Desde que se efectuó el pago de la indemnización.
Acción para instar el cese de la actividad ilícita al infractor de los derechos de propiedad intelectual y para exigirle indemnización de daños materiales y morales que la infracción le cause.	5 años (art. 140 RD Leg. 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido.	Desde que el legitimado pudo ejercitarla.
Acciones personales que no tengan señalado un término especial.	15 años (art. 1.964 C.C.). 30 años (art. 344 Compilación Catalana y Ley).	Desde que pudo ejercitarse el derecho.
Revocación de donaciones.	a) Sobreveniencia o supervivencia de hijos: 5 años (art. 646 C.C.). b) Por ingratitud: 1 año (art. 652 C.C.). c) Por incumplimiento de cargas: 4 años (art. 674 C.C. en relación con 1.299 C.C.).	a) Sobreveniencia de hijos: desde que se tuvo noticia del nacimiento del último hijo, o de la existencia del que se creía muerto (art. 646 C.C.). b) Por ingratitud: desde que el donante [illegible] conocimiento del hecho y posibilidad de ejercitar la acción (art. 652 C.C.).
Pago de pensiones alimenticias.	5 años (art. 1.966.1 C.C.).	Desde que pudo ejercitarse el derecho.
Pago del precio de las rentas de los arrendamientos de fincas rústicas y urbanas.	5 años (art. 1.966.2 C.C.).	Desde que pudo ejercitarse el derecho.
Otros pagos que deban hacerse por años o en plazos más breves.	5 años (art. 1.966.3 C.C.).	Desde que pudo ejercitarse el derecho.
Acción exigencia de rendición de cuentas de los padres que ejercieron la patria potestad de los hijos.	3 años (art. 168 C.C.).	Desde que cesó la patria potestad.
Reclamación por vicios de construcción a constructor, promotor y arquitecto y Compañías de Seguros	2 años (art. 18 Ley 36/99)	Desde la producción del daño o para las aseguradoras, desde la resolución judicial firme declarando la responsabilidad

En el Derecho Civil (cont.)

• *Acciones personales (cont.)*

ACCIÓN	PLAZO	CÓMPUTO
Pago de honorarios, derechos, gastos y desembolsos realizados en el desempeño de sus cargos en los asuntos a que sus obligaciones se refieran a los jueces, Abogados, Registradores.	3 años (art. 1.967.1 C.C. y Ley 28 Compilación Navarra).	Desde que dejaron de prestarse los respectivos servicios (art. 1.967 C.C.).
Satisfacción a los farmacéuticos de las medicinas que suministraron.	3 años (art. 1.967.2 C.C.).	Desde que dejaron de prestar el servicio (art. 1.967.2 C.C.)
Satisfacción a profesores y maestros de sus honorarios por el ejercicio de su profesión.	3 años (art. 1.967.2 C.C.).	Desde que dejaron de prestar el servicio (art. 1.967.2 C.C.).
Pago del importe de sus servicios, suministros o desembolsos a los menestrales, criados y jornaleros.	3 años (art. 1.967.3 C.C.).	Desde que dejaron de prestar el servicio (art. 1.967.3 C.C.)
Pago del importe correspondiente a comida y habitación a los posaderos.	3 años (art. 1.967.4 C.C.).	Desde que dejaron de prestar el servicio (art. 1.967.4 C.C.)
Pago a los mercaderes del precio de los Géneros vendidos a otros que no lo son o que siéndolo se dedican a distinto tráfico.	3 años (art. 1.967.4 C.C.)	Desde que dejaron de prestar el servicio (art. 1.967.4 C.C.)
Responsabilidad civil por injuria o calumnia.	1 año (art. 1.968.2 C.C. y Ley 36 Compilación Navarra).	Desde que tuvo noticia de ello el agraviado.
Obligaciones derivadas de culpa o negligencia de que se trata en el art. 1.902 C.C.	1 año (art. 1.968.2 C.C. y Ley 38 en relación a la Ley 488.2 Compilación Navarra)	Desde que tuvo noticia de ello el agraviado (art. 1.968.2 C.C.).
Acciones para exigir géneros o animales vendidos por un comerciante a quien no lo sea.	3 años (Ley 28 Compilación Navarra).	Desde entrega de la cosa (Ley 28 Compilación Navarra).
Si la deuda consta en documento.	10 años (Ley 28 Compilación Navarra).	Desde la prestación o entrega, salvo que de otro modo se estableciera en el documento (Ley 28 Compilación Navarra).
Préstamo con interés	20 años (art. 1.964 C.C.). 15 años desde las acciones personales que no tengan señalado término especial de prescripción – Acción para reclamar el capital: 10 años (Ley 29 Compilación Navarra). – Acción para reclamar el interés: 5 años (Ley Compilación Navarra).	Desde que pudo ejercitarse el derecho.
Préstamo sin interés	30 años (Ley 29 Compilación Navarra, con remisión a la Ley 39).	Desde que pudo ejercitarse el derecho.
Acción Rescisoria	a) Por lesión enorme: 10 años (Ley 33 Compilación Navarra; b) por Lesión enormísima: 30 años (Ley 33 Compilación Navarra); y c) las acciones rescisorias no previstas en la Ley 33 prescriben a los 4 años (Ley 34 Comp. Navarra).	Desde la celebración del contrato.
Acciones de impugnación de autos anulables	4 años (Ley 34 Compilación Navarra).	Desde la celebración del contrato.
Acción para exigir rendición de cuentas del tutor	5 años (art. 279 C.C.).	Desde la terminación del plazo establecido para exigirla.
Acciones de saneamiento por evicción	15 años (art. 1.964 C.C.).	Desde que se ejecute la Sentencia firme en virtud de la que se pierda por el comprador.

II. CADUCIDAD

A) De derechos y acciones personales

ACCIÓN	PLAZO	CÓMPUTO
Acción de reclamación de filiación no matrimonial sin posesión de estado en caso de fallecimiento del hijo antes de transcurrir 4 años desde que alcance la plena capacidad o durante el año siguiente al descubrimiento de las pruebas en que funde la demanda.	Para los herederos por el tiempo que faltare para completar dichos plazos. (art. 133 C.C.).	Desde que se alcanza la plena capacidad y desde que se hallan las pruebas en que se funde la demanda.
Acción de impugnación paternidad por el marido o sus herederos completando el plazo.	1 año (art. 136 C.C.).	Desde la inscripción en el Registro Civil de la paternidad.
Impugnación de paternidad por el hijo cuando exista posesión de estado.	1 año (art. 137 C.C.)	Desde la inscripción de la filiación en el Registro Civil siendo el hijo mayor de edad.
Acción de impugnación de filiación cuando exista posesión de estado.	4 años (art. 140 C.C.).	Desde que el hijo, una vez inscrita la filiación, goce de la posesión de estado.
Acción de impugnación del reconocimiento de filiación efectuado por error, violencia o intimidación.	1 año (art. 141 C.C.).	Desde el reconocimiento o desde que cesó el vicio del consentimiento que provocó el reconocimiento.
Acción nulidad matrimonio por minoría de edad de uno de los contrayentes.	1 año de convivencia de los cónyuges (art. 75 C.C.).	Desde que se alcance la mayoría de edad por uno de los cónyuges.
Acción nulidad matrimonio por el conyuge que haya sufrido error, coacción o miedo grave.	1 año de convivencia de los cónyuges (art. 76 C.C.).	Desde el cese del error, la fuerza o la causa del miedo.
Acción de resarcimiento de daños por incumplimiento de promesa de matrimonio.	1 año (art. 43 C.C.)	Desde la negativa a la celebración del matrimonio.
Acción de anulabilidad de actos jurídicos por falta de intervención del curador.	4 años (art. 293 C.C., 1.301 C.C.)	Desde que pueda ejercitarse la acción.
Acción de protección frente a intromisiones ilegítimas contra el derecho al honor, intimidad personal o familiar y propia imagen.	4 años (art. 9 Ley 1/1982, de 5 de mayo).	Desde que el legitimado puede ejercitarla.

B) De los diferentes modos de adquirir la propiedad

ACCIÓN	PLAZO	CÓMPUTO
Acción de rescisión de la partición por cesión en más de una cuarta parte.	4 años (arts. 1.074 C.C. y 1.076 C.C.).	Desde que se hizo la partición.
Caducidad del testamento miliar.	4 meses (art. 719 C.C.).	Desde que testador haya dejado de estar en campaña.
Caducidad del testamento marítimo sea abierto o cerrado.	4 meses (art. 730 C.C.).	Desde que el testador desembarque en un punto donde pueda testar de forma ordinaria.
Protocolización de testamento ológrafo.	5 años (art. 689 C.C.).	Desde el día del fallecimiento.
Testamento otorgado en peligro de muerte o epidemia.	2 meses (art. 703 C.C.).	Desde que desaparezca el peligro de muerte o cese la epidemia[3].
Subrogación por venta de derechos hereditarios por uno de los coherederos a un extraño antes de la petición.	30 días (art. 1067 C.C.).	Desde que el coheredero ponga en conocimiento de los otros coherederos la transmisión.

II. CADUCIDAD (cont.)

C) De las obligaciones y contratos

ACCIÓN	PLAZO	CÓMPUTO
Acción de nulidad por intimidación o violencia.	4 años (art. 1.301.1 C.C.).	Desde el día en que cesa la intimidación o la violencia.
Acción de nulidad contractual por error, dolo o falsedad de la causa.	4 años (art. 1.301.2 C.C.).	Desde la consumación del contrato
Acción de nulidad de contratos celebrados por menores e incapaces.	4 años (art. 1.301.3 C.C.).	Desde que los menores o incapaces salieran de la tutela.
Acción de nulidad de contratos celebrados por un cónyuge sin consentimiento del otro, cuando dicho consentimiento fuera necesario.	4 años (art. 1.301.4 C.C.)	Desde la disolución de la sociedad conyugal o del matrimonio, salvo que antes hubiesen tenido conocimiento suficiente de ese acto o contrato.
Retracto legal.	9 días (art. 1.524 C.C.).	Desde la inscripción de la transmisión en el Registro de la Propiedad o desde que el retrayente hubiera tenido conocimiento de la venta.
Acción para reclamación de laudemio en el caso de enajenación mediando preaviso.	1 año (art. 1.646 C.C.)[1].	Desde la inscripción de la escritura en el Registro de la propiedad.
Saneamiento por gravámenes ocultos	- 1 año para decidir si se opta por rescisión o reclamación indemnización (art. 1.483 C.C.). - Otro año para pedir indemnización, si no se ha optado por la rescisión.	Desde el otorgamiento de la escritura de compraventa. Desde el día en que se haya descubierto la carga o servidumbre.
Saneamiento por vicios ocultos.	6 meses (art. 1.484 C.C. en relación al 1.490 C.C.).	Desde la entrega de la cosa vendida.
Redhibitoria o saneamiento por vicios ocultos del ganado comprado.	40 días (art. 1.496 C.C.).	Desde la entrega al comprador.
Acción rescisoria	4 años (art. 1.299 C.C.)	Desde la celebración del contrato para ausentes e incapaces se contrará el plazo desde que cese la incapacidad o se conozca el domicilio.
Acción pauliana.	4 años (art. 1.111 C.C.).	Desde el día en que pudo ejercitarse la acción.

Notas: 1. El plazo de 30 años para ejercitar la acción de reclamación de legítima es el mayoritariamente aceptado, ello no obstante, la doctrina y jurisprudencia no son pacíficas en relación a este extremo. 2. Cuando el testador fallezca en dicho plazo también quedará ineficaz si dentro de los 3 meses siguientes al fallecimiento no hay elevación judicial a Escritura pública. 3. En el caso de que los usos locales determinen otro plazo será de aplicación el mismo. Los vicios vienen también determinados por los usos.

En el Derecho Tributario

A) PRESCRIPCIÓN

ACCIÓN	PLAZO	CÓMPUTO
Derecho de la Administración a liquidar.	5 años (art. 64 a) de la LGT y art. 25 Ley 29/87 en relación al Impuesto de Sucesiones y Donaciones).	Desde el día en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración (art. 65 LGT).
Acción de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas.	4 años (art. 64 b de la LGT)	Desde la fecha en que finalice el plazo de pago voluntario (art. 65 LGT).

A) PRESCRIPCIÓN (cont.)

ACCIÓN	PLAZO	CÓMPUTO
Acción de la Administración para sancionar.	4 años (art. 64 c) de la LGT y art. 25 Ley 29/87 en relación al Impuesto de Sucesiones y Donaciones).	Desde el momento de la comisión de las correspondientes infracciones (art. 65 LGT).
Derecho a la devolución de los ingresos indebidos.	5 años (art. 64 d) de la LGT).	Desde el día en que se realizó el ingreso indebido (art. 65 LGT).
Acción de rectificación de errores materiales.	5 años (art. 156 de la LGT).	Desde que se dictó el acto objeto de rectificación.

B) CADUCIDAD*

ACCIÓN	PLAZO	CÓMPUTO
Derecho a la repercusión del IVA.	1 año (art. 88.4 Ley del IVA).	Desde la fecha del devengo (art. 88.4 Ley del IVA).

(*) Escasa incidencia en el Derecho Tributario: son supuestos de caducidad los plazos preclusivos que afectan a los administrados, establecidos en las normas procesales (ejemplo, plazo de interposición de recurso de reposición o reclamación económico-administrativa: 15 días hábiles desde notificación del acto impugnado, así como plazo de ingreso en período voluntario o plazo de declaración).

En el Derecho Laboral

A) PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE TRABAJO

ACCIÓN	PLAZO	CÓMPUTO
	PLAZO GENERAL	
Acciones derivadas del contrato de trabajo que no tengan señalado plazo especial.	1 año (art. 59.1 ET).	Desde la fecha de terminación del trabajo (art. 59.1 ET).
Acción para exigir percepciones económicas o el cumplimiento de obligaciones de tracto único que no puedan tener lugar después de extinguido el contrato.	1 año (art. 59.1 ET).	Desde el día en que la acción pudiera ejercitarse (art. 59.2 ET).
	PLAZO ESPECIAL	
Acción de desahucio de vivienda ocupada en razón de contrato de trabajo, una vez extinguido el mismo.	15 años (art. 1.964 C.C.).	Desde el día en que pueda ejercitarse la acción (art. 1.969 C.C.).

B) PRESCRIPCIÓN DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

ACCIÓN	PLAZO	CÓMPUTO
	PLAZO GENERAL	
Con carácter general.	Plazo fijado en las leyes sustantivas para el ejercicio de la acción tendente al reconocimiento del derecho cuya ejecución se pretenda (art. 241.1 LPL).	Desde que la Sentencia adquiera firmeza.
	PLAZO ESPECIAL	
Para reclamar obligaciones de entregar sumas de dinero.	1 año (art. 241.2 LPL).	Desde que la Sentencia adquiera firmeza.

B) PRESCRIPCIÓN DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

ACCIÓN	PLAZO	CÓMPUTO
	PLAZO ESPECIAL	
Ejecución de Sentencia de despido cuando el empresario no procediere a la readmisión.	Si la readmisión no se efectúa: 20 días (art. 277.1 a) y b) LPL).	a) Si se señaló fecha para la reamisión, desde dicha fecha (art. 277.1 a) LPL). b) Si no se señaló fecha para la readmisión, al expirar los 10 días siguientes a la notificación de la sentencia al empresario (art. 277.1 b) LPL).
Admisión irregular.	20 días (art. 277.1 c) LPL).	Desde la readmisión.
En todo caso, precluidos los anteriores, pero no se devengan salarios desde la expiración de los plazos de 20 días anteriores, hasta el momento en que se solicita la ejecución.	3 meses (art. 277.2 LPL).	Desde la firmeza de la Sentencia.

C) PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y FALTAS LABORALES

ACCIÓN	PLAZO	CÓMPUTO
	PLAZO GENERAL	
Infracciones del empresario (excepto en materia de Seguridad Social).	3 años (art. 60.1 ET).	A computar desde que se cometieron.
Falta leve del trabajador.	10 días (art. 60.2 ET).	Desde que la empresa tuvo conocimiento de su comisión (art. 60.2 ET).
Falta grave del trabajador.	20 días (art. 60.2 ET).	Desde que la empresa tuvo conocimiento de su comisión (art. 60.2 ET).
Falta muy grave del trabajador.	60 días (art. 60.2 ET).	Desde que la empresa tuvo conocimiento de su comisión (art. 60.2 ET).
Prescripción larga de las faltas.	A los 6 meses (art. 60.2 ET).	Desde el día en que se cometió (art. 60.2 ET).
	PLAZO ESPECIAL	
Falta cometida por persona que ostenta cargo de alta dirección cuyo Estatuto Jurídico se circunscriba a la regulación laboral de carácter especial de dicha naturaleza.	12 meses (art. 13 RD 1382/1985, de 1 de agosto).	Desde su comisión o desde que el empresario tuviese conocimiento de la falta (art. 13 RD 1382/1985, de 1 de agosto).
Contra despido y resolución de contratos temporales.	20 días hábiles (arts. 59.3 ET y 103.1 LPL).	Desde el cese de la prestación de servicios.
Impugnación de la extinción del contrato por causas objetivas y otras causas.	20 días hábiles (art. 121 LPL).	Desde el día siguiente a la fecha de extinción efectiva.
Impugnación decisiones empresariales en materia de movilidad geográfica y modificación sustancial de condiciones de trabajo.	20 días hábiles (art. 59.4 ET).	Desde el día siguiente a la fecha de notificación de la decisión (art. 59.4 ET).
Impugnación sanciones impuestas por el empresario.	20 días hábiles (art. 114 LPL).	Desde el día de la notificación.
Plazo para optar el empresario, en caso de despido improcedente, entre readmisión o indemnización (art. 110.1 LPL).	5 días (art. 110.3 LPL).	Desde la notificación de la Sentencia que declare improcedente el despido (art. 110.3 LPL).

B) PRESCRIPCIÓN DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA (cont.)

ACCIÓN	PLAZO	CÓMPUTO
	PLAZO ESPECIAL	
Plazo para optar el representante legal o sindical de los trabajadores (art. 110.2 LPL).	5 días (art. 110.3 LPL).	Desde la notificación de la Sentencia que declare improcedente el despido (art. 110.3 LPL).
Acción para que el empresario proceda a un nuevo despido cuando el anterior se haya declarado improcedente por incumplimiento requisitos formales y se haya optado por readmisión.	7 días (art. 110.4 LPL).	Desde la fecha notificación de Sentencia (art. 110.4 LPL).
Acción para que el empresario proceda a un nuevo despido cuando el anterior se haya realizado sin observar requisitos formales del art. 55.1 ET.	20 días (art. 55.2 ET).	Desde el día siguiente al del primer despido (art. 55.2 ET).
Solicitud de reingreso tras excedencia forzosa por ejercicio de cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.	1 mes (art. 46.1 ET)	Desde el cese en el cargo público (art. 46.1 ET).
Reincorporación del trabajador a la empresa tras prestación del servicio militar, prestación social sustitutoria, ejercicio de cargo público representativo o funciones sindicales.	30 días naturales (art. 48.3 ET).	Desde cesación en el servicio, cargo o función (art. 48.3 ET).
Reincorporación del trabajador a la empresa tras recuperación si se halla en situación de invalidez permanente total o absoluta.	1 mes (art. 3.1 RD 1451/83, de 11-5-83).	Desde declaración de aptitud emitida por el organismo correspondiente (art. 3.1 RD 1451/83, de 11-5-83).
Interposición demanda para fijación fecha de disfrute de las vacaciones.	20 días (art. 125 a) LPL.	Desde que el trabajador tenga conocimiento de la fecha (art. 125 a) LPL).
Impugnación del acuerdo de conciliación alcanzado ante el servicio administrativo.	30 días (art. 67.2 LPL).	- Para las partes: día en que se adoptó el acuerdo (art. 67.2 LPL). - Para posibles perjudicados: día en que conocieron el acuerdo (art. 67.2 LPL).
Impugnación de validez de conciliación judicial.	15 días (art. 84.5 LPL).	Desde la fecha de su celebración (art. 84.5 LPL
Impugnación de laudos arbitrales en materia electoral.	3 días (art. 127.2 LPL).	Desde fecha notificación en que recurrente tenga conocimiento del laudo (art. 127.2 LPL).
Impugnación de resolución administrativa que deniegue el registro de las actas relativas a elecciones de delegados de personal y miembros de comités de empresa.	10 días (art. 134 LPL).	Desde el día en que se reciba la notificación (art. 134 LPL).
Impugnación de resolución administrativa que deniegue el depósito de los estatutos de los sindicatos.	10 días hábiles (art. 166 LPL).	Desde el día en que sea recibida la notificación de la resolución denegatoria expresa o transcurra un mes desde la presentación de los estatutos sin que hubieren notificado a los promotores defectos a subsanar (art. 166 LPL).

En el Derecho Mercantil

I. PRESCRIPCIÓN

A) Derecho Cambiario

A.1. *Letra de cambio*

ACCIÓN	PLAZO	CÓMPUTO
Acción contra el aceptante y su avalista.	3 años.	Desde la fecha del vencimiento (art. 88.1º LCCH).
Acción del tenedor contra los endosantes y contra el librador.	1 año.	Desde la fecha del protesto o declaración equivalente, o desde la fecha, de vencimiento de las letras con cláusula "sin gastos" (art. 88,2º LCCH).
Acciones de unos endosantes contra otros y contra el librador.	6 meses.	Desde la fecha en que el endosante hubiere pagado la letra, o de la en que le hubieren dado traslado de la demanda interpuesta contra él (art. 88.3º LCCH).

A.2. *Pagaré (art. 96 LCCH)*

ACCIÓN	PLAZO	CÓMPUTO
Acción contra el firmante del pagaré.	3 años.	Desde la fecha del vencimiento (art. 88.1º LCCH).
Acciones del tenedor contra los endosantes y contra el firmante.	1 año.	Desde la fecha del protesto o declaración equivalente, o desde la fecha del vencimiento de los pagares con cláusula "sin gastos" (art. 88,2º LCCH).
Acciones de unos endosantes contra otros y el firmante.	6 meses.	Desde la fecha en que el endosante hubiere pagado el pagaré, o de la fecha en que se le hubieren dado traslado de la demanda interpuesta contra él (art. 88.3º LCCH).

3. *Cheque*

ACCIÓN	PLAZO	CÓMPUTO
Acciones del tenedor contra los endosantes, el librador y demás obligados.	6 meses.	Desde la expiración del plazo de presentación al pago del cheque (art. 157.1º LCCH).
Acciones de los diversos obligados al pago del cheque, entre sí.	6 meses.	Desde el día en que el obligado reembolsó el cheque o desde que se ejercitó una acción contra él (art. 157.2º LCCH).

B) Derecho Societario

ACCIÓN	PLAZO	CÓMPUTO
Responsabilidad del administrador. a) Si la responsabilidad reclamada es de naturaleza contractual. b) Si la responsabilidad reclamada es de naturaleza extracontractual.	a) 4 años (art. 949 Código de Comercio). b) 1 año (art. 1968.2º Código Civil).	a) Desde que por cualquier motivo cesan en el ejercicio de la administración. b) Desde que el agraviado lo supo (art. 1968.2º Código Civil).

B) Derecho Societario (cont.)

ACCIÓN	PLAZO	CÓMPUTO
Acciones del socio contra la sociedad o viceversa.	3 años (art. 947.1º y 2º Código de Comercio).	Desde la inscripción de la separación del socio, de su exclusión, o de la disolución de la sociedad, según los casos (art. 947.1º y 2º Código de Comercio).
Derecho del socio a percibir los dividendos o pagos por razón de utilidades o capital.	5 años (art. 947.3º Código de Comercio).	Desde el día señalado para comenzar su cobro (art. 947.3º Código de Comercio).

C) Contrato de transporte

ACCIÓN	PLAZO	CÓMPUTO
Acciones relativas al cobro de portes, fletes, gastos a ellos inherentes y de la contribución de averías comunes (art. 951 Código de Comercio).	6 meses.	Desde que se entreguen los efectos que los adeudaron.
Acciones sobre entrega del cargamento en los transportes terrestres o marítimos o sobre indemnización por sus retrasos y daños en los objetos transportados (art. 952.2º Código de Comercio).	1 año.	Desde el día de la entrega del cargamento en el lugar de su destino, o del en que debía verificarse según las condiciones de su transporte.
Acciones por gastos de la venta judicial de los buques, cargamentos o efectos transportados por mar o tierra, así como las de su custodia, depósito y navegación, y los derechos de navegación y de puerto, pilotaje, socorro, auxilios y salvamentos (art. 952.3º Código de Comercio).	1 año.	Desde que los gastos se hubieren hecho y prestado los auxilios o desde la terminación del expediente si se hubiese formalizado.

D) Competencia

ACCIÓN	PLAZO	CÓMPUTO
Acciones de competencia desleal (art. 21 Ley 3/91).	a) Prescripción corta: 1 año. b) Prescripción larga: 3 años.	Desde el momento de realización del acto de competencia desleal, en cualquier caso.
Acciones relacionadas con la defensa de la competencia (art. 12.1 Ley 16/89): a) Infracciones. b) Acción para exigir el cumplimiento de las sanciones.	a) 5 años. b) 3 años.	a) Desde el día en que se hubiera cometido la infracción. b) Desde la firmeza de la resolución.

E) Seguros

ACCIÓN	PLAZO	CÓMPUTO
Acciones derivadas del contrato de seguro de daños (art. 23 Ley 50/80)	2 años.	Desde el día en que pudieron ejercitarse (art. 1.969 Código Civil).
Acciones derivadas del contrato de seguro de personas (art. 23 Ley 50/80).	5 años.	Desde el día en que pudieron ejercitarse (art. 1.969 Código Civil).

En el Derecho Mercantil (cont.)

F) Comercio marítimo

ACCIÓN	PLAZO	CÓMPUTO
Acción para reclamar indemnización por abordaje (art. 953 Código de Comercio).	2 años.	Desde el siniestro.
Acciones nacidas de los préstamos a la gruesa o de los seguros marítimos (art. 954 Código de Comercio).	3 años.	Desde el término de los respectivos contratos o desde la fecha del siniestro que diere lugar a ellas.
Acciones nacidas de servicios, obras, provisiones y suministros de efectos o dinero para construir, reparar o avituallar los buques o mantener la tripulación (art. 952.1º Código de Comercio).	1 año.	Desde la entrega de los efectos y dinero o de los plazos estipulados para su pago, y desde la prestación de los servicios si éstos no estuvieran contratados por tiempo o viajes determinados; si lo estuviesen, desde el término del viaje o del contrato que les fuere referente.

G) Propiedad industrial

ACCIÓN	PLAZO	CÓMPUTO
• Acciones derivadas de la violación del derecho de patente.	5 años (art. 71.1 Ley 11/86, de 20 de marzo, de Patentes).	Desde el día en que pudo ejercitarse la acción.
• Acción para exigir responsabilidad al tansmitente a título oneroso de una solicitud de patente o de una patente ya concedida y otorgue una licencia sobre las mismas, si luego se declara que carecía de titularidad o de facultades necesarias para realizar el negocio de que se trate (art. 77.1 Ley 11/86).	6 meses.	Desde la fecha de la resolución definitiva o de la Sentencia firme.
Acciones derivadas de la violación del derecho de marca.	5 años (art. 39 Ley 32/1988, 10 de noviembre, de Marcas).	Desde el día en que pudo ejercitarse la acción.
Indemnización de daños y perjuicios causados por la violación del derecho de marca.	5 años (art. 38.4 Ley 32/1988, de 10 de noviembre, de Marcas).	Desde el día en que se realizó el acto de violación.
Acción para pedir la nulidad de las marcas inscritas en contra de las prohibiciones de los arts. 12, 13 y 14.	5 años (art. 48.1 Ley de marcas). – Si el registro se solicitó de mala fe, la acción de petición de nulidad de la marca es imprescriptible.	Desde la publicación de la marca en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

H) Comercio minorista

ACCIÓN	PLAZO	CÓMPUTO
Infracciones (art. 70.1 Ley 7/96): a) Muy graves b) Graves c) Leves	a) 3 años. b) 2 años. c) 6 meses.	Desde la producción del hecho sancionable o de la terminación del período de comisión si se trata de infracciones continuadas.
Sanciones (art. 70.2 Ley 7/96): a) Muy Graves b) Graves c) Leves	a) 3 años. b) 2 años. c) 6 meses.	Desde la firmeza de la resolución.
Acción o derecho de recuperación de los géneros entregados por el consumidor o usuario al comerciante para su reparación (art. 12.4 Ley 7/96)	3 años.	Desde el momento de la entrega.

I) Otros

ACCIÓN	PLAZO	CÓMPUTO
Acción real contra la fianza de los agentes mediadores (art. 946 Código de Comercio).	6 meses.	Desde la fecha del recibo de los efectos públicos, valores de comercio o fondos que se les hubiesen entregado para las negociaciones.
Acción de responsabilidad de los Agentes de Bolsa, Corredores de Comercio o Intérpretes de Buques, en las obligaciones que intervengan por razón de su oficio (art. 945 Código de Comercio).	3 años.	Desde el día en que pudieron ejercitarse (art. 1969 Código Civil).
Acción para reclamar la indemnización por clientela o por daños y perjuicios tras la extinción del contrato de agencia (art. 31 Ley 12/92).	1 año.	Desde la extinción del contrato.
Acciones derivadas de la responsabilidad civil por daños causados por productos defectuosos:		
a) Acción de reparación.	a) 3 años	a) Desde la fecha en que el perjudicado sufrió el perjuicio, siempre que se conozca al responsable del mismo.
b) Acción del que hubiese satisfecho la indemnización contra todos los demás responsables (art. 12 Ley 22/94).	b) 1 año.	b) Desde el día del pago de la indemnización.

II. CADUCIDAD

A) Derecho Cambiario

A.1. *Letra de cambio y pagaré*

ACCIÓN	PLAZO	CÓMPUTO
Presentación a la aceptación (sólo válida para la letra de cambio).		
a) Letras de cambio a un plazo desde la vista (art. 27 LCCH).	a) 1 año, pudiendo el librador acortarlo o alargarlo, y el endosante acortarlo.	a) Desde la fecha de su libramiento (art. [illegible] LCCH).
b) Resto de letras (a un plazo desde la fecha, o a la vista, o a fecha fija), si se libran contra aceptación (art. 26 LCCH).	b) Plazo fijado por el librador, en su caso, o por alguno de los endosantes, en su caso.	b) En función de lo establecido por el librador o los endosantes, en su caso (art. 26 LCCH). En su defecto, desde el mismo día de su libramiento.
Presentación al pago:		
a) Letra o pagaré librados a la vista.	a) 1 año, pudiendo el librador acortar o alargar dicho plazo, y los endosantes sólo acortarlo (art. 39.1º LCCH).	a) Desde la fecha de su libramiento (art. 39.1º LCCH) o desde la fecha indicada por el librador, en su caso (art. 39.2º LCCH).
b) Resto de letras (a un plazo desde la fecha, o desde la vista, y a fecha fija) y pagarés, excepto los librados a plazo desde la vista.(Art. 43 LCCH)	b) Día de su vencimiento o en los dos días hábiles siguientes .	b) Desde la fecha de su vencimiento (art. 43 LCCH).
c) Pagaré a plazo desde la vista (art. 97.2º LCCH).	c) 1 año, pudiendo el librador acortarlo o alargarlo, y el endosante acortarlo.	c) Desde la fecha de su libramiento (art. 2[illegible] LCCH).

En el Derecho Mercantil (cont.)

Letra de cambio y pagaré (cont).

ACCIÓN	PLAZO	CÓMPUTO
Levantamiento de protesto: a) Por falta de aceptación (sólo válido para la letra de cambio).	a) Dentro de los plazos fijados para la presentación a la aceptación o de los 5 días hábiles siguientes.	a) Desde la terminación del plazo para presentar la letra a la aceptación (art. 51.3º LCCH).
b) Por falta de pago: b.1) Letra o pagaré a la vista.	b.1) 5 días hábiles.	b.1) Desde la terminación del plazo para presentar la letra a la aceptación o el pagaré al visto[2] (art. 51.4º LCCH).
b.2) Resto de letras (a plazo desde la fecha o desde la vista, o a fecha fija.	b.2) 5 días hábiles.	b.2) Desde el vencimiento de la letra o del pagaré (art. 51.4º LCCH).

A.2. *Cheque*

ACCIÓN	PLAZO	CÓMPUTO
Presentación al pago: a) Cheque emitido en España. b) Cheque emitido en país extranjero europeo. c) Cheque emitido en país extranjero no europeo.	a) 15 días. b) 20días. c) 60 días.	Desde la fecha de libramiento (art. 135 LCCH).
Levantamiento de protesto por falta de pago.	2 días hábiles.	Desde la expiración del plazo de presentación al pago, si se presentó el último día (art. 147.1º LCCH).

B) Derecho Societario

ACCIÓN	PLAZO	CÓMPUTO
Impugnación de acuerdos sociales: a) Nulos.	a) 1 año (art. 116.1 LSA)	a) Desde la fecha de la adopción del acuerdo y, si fuere inscribible, desde la fecha de su publicación en el BORME (art. 116.3 LSA).
b) Anulables.	b) 40 días (art. 116.2 LSA).	b) ídem.
c) Contrarios al orden público.	c) No caduca (art. 116.1.2º LSA).	

C) Compraventa mercantil

ACCIÓN	PLAZO	CÓMPUTO
Derechos a reclamar por los vicios de la cosa: a) Defecto en calidad o cantidad de mercancías embaladas (art. 336 Código de Comercio). b) Vicios internos de la cosa vendida (art. 342 Código de Comercio).	a) 4 días.	a) Desde el recibo de las mercancías.
	b) 30 días	b) Desde la entrega de la cosa.

En el Derecho Mercantil (cont.)

D) Contrato de transporte

ACCIÓN	PLAZO	CÓMPUTO
Derecho preferente del porteador terrestre sobre los bienes transportados para el cobro del precio y gastos (art. 375 C. de Comercio).	8 días.	Desde la entrega de los bienes.

E) Comercio marítimo

ACCIÓN	PLAZO	CÓMPUTO
Acciones derivadas del transporte martítimo para hacer efectiva la responsabilidad del porteador por pérdidas o daños de las mercancías: a) Pérdidas o daños no aparentes (art. 22 Ley 22-12-49, sobre Transp. Marítimo). b) En todo caso (art. Ley 22-12-49, sobre Transporte Marítimo).	a) 3 días. b) 1 año.	a) Desde la entrega. b) Desde la entrega o desde el moment que debió efectuarse.
Derecho del asegurador para conducir las mercancías a su destino, en supuesto de inhabilitación absoluta del buque para navegar (art. 793 Código de Comercio).	6 meses o 1 año, en función del lugar del mundo donde ocurrió la inhabilitación.	Desde el día en que el asegurado dio aviso del siniestro. (art. 797 Código de Comercio).

F) Propiedad Industrial

F.1. *Patentes*

ACCIÓN	PLAZO	CÓMPUTO
Subsanación de defectos de la solicitud o presentación de alegaciones en defensa de la solicitud de patente (art. 18.1 Reglamento de ejecución de la Ley 11/86).	2 meses.	Desde la presentación de la solicitud.
• Presentación de alegaciones frente a la objeción del Registro de la Propiedad Intelectual de que la solicitud de patente no satisface la exigencia de unidad de invención prevista en el art. 24 Ley 11/86 (art. 18.2 Regalmento de la Ley 11/86). • Presentación de las solicitudes divisionarias (art. 18.3 Reglamento de la Ley 11/86).	2 meses. 3 meses.	Desde la presentación de la solicitud. Desde el plazo otorgado para dividir la solicitud originaria
Aportación del dato de asignación del inventor y declaración de cómo ha adquirido, el solicitante, el derecho de patente (art. 19 Reglamento de la Ley 11/86).	4 meses.	Desde la presentación de la solicitud.
• Actos a ejercitar por persona distinta del solicitante a la que una sentencia firme le haya reconocido el derecho de patente, siempre y cuando la patente no hubiera llegado a ser concedida todavía (art. 11.1 Ley 11/86).	3 meses	Desde que la sentencia adquirió fuerza de co juzgada.

F) Propiedad Industrial

F.1. *Patentes*

ACCIÓN	PLAZO	CÓMPUTO
• Reinvindicación de la transferencia de titularidad de la patente por la persona legitimada cuando se haya concedido a persona no legitimada (art. 12.1 Ley 11/86).	2 años.	Desde la publicación de la mención de la concesión de la patente en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.
• Reinvidicación por la persona que sólo tenga derecho a una parte de la patente, de la cotitularidad de la misma (art. 12.2 Ley 11/86).	2 años	Ídem.
Duración de la patente (art. 49 Ley 11/86)	20 años. Improrrogables	Desde la fecha de presentación de la solicitud.
• Ejerccio del derecho de tanteo por los comuneros de la patente en caso de que uno de los partícipes disponga de la parte que le corresponda (art. 72.2 a) Ley 11/86).	2 meses.	Desde el envío de la notificación.
• Ejercicio del derecho de retracto en el supuesto anterior (art. 72.2 a) Ley 11/86).	1 mes.	Desde la inscripción de la cesión en el Registro de Patentes.
Obligación del titular de la patente de explotar la invención patentada (art. 83 Ley 11/86).	a) 4 años. b) 3 años.	a) Desde la fecha de presentación de solicitud de patente. b) Desde la fecha en que se publique la concesión de ésta en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.
• Alegación de fuerza mayor en la caducidad de la patente por falta de pago de una anualidad (art. 117.2 Ley 11/86).	6 meses.	Desde la publicación en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial de la patente.
• Falta de explotación de la invención (art. 116.1 d) Ley 11/86).	2 años.	Desde la concesión de la primera licencia obligatoria.
• Obligación de explotación de la patente por su titular	a) 4 años. b) 3 años.	a) Desde la fecha de presentación de la solicitud de patente (art. 83 Ley 11/86). b) Desde la fecha en que se publique la concesión de patente en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial (art. 83 Ley 11/86).

F.2. *Marcas*

ACCIÓN	PLAZO	CÓMPUTO
Cancelación del Registro de la marca por expiración de la vida legal de ésta sin que haya sido renovada (art. 51.1 Ley 32/88).	6 meses.	Anteriores a la expiración del Registro y, en su defecto (art. 7 Ley 32/88): a) Desde la expiración del Registro, con recargo del 25 por 100 durante los 3 primeros meses y del 50 por 100 durante los últimos 3 meses.
Acción del titular de una marca anterior para reclamar la anulación de una marca registrada para productos idénticos o similares.	5 años.	Desde la fecha de publicación de la concesión de la marca registrada, salvo mala fe, en cuyo caso la acción es imprescriptible (art. 3.2 Ley 32/88).

F.2. *Marcas (cont.)*

ACCIÓN	PLAZO	CÓMPUTO
Otorgamiento del registro de una marca (art. 5 Ley 32/88).	10 años. renovables indefinidamente por periodos ulteriores de 10 años	Desde la fecha del depósito de la solicitud.
Plazo para aportar certificación con la fecha de la solicitud, en supuestos de reinvidicación de prioridad (art. 22.2 Ley 32/88).	3 meses.	Desde la fecha de presentación de la solicitud de registro de marca.
Plazo para aportar el acta del Registro de la Propiedad Industrial en que conste el uso de una marca en una exposición oficial, en supuestos de reivindicación de su prioridad (art. 22.4 Ley 32/88).	6 meses.	Desde la fecha que conste en el Acta levantada en la exposición.
Derecho de prioridad de la marca utilizada para designar el producto en una exposición oficial u oficialmente reconocida (art. 22.4 Ley 32/88).	6 meses.	Desde la fecha de admisión.
Subsanación de irregularidades observadas en la solicitud (art. 24.1 Ley 32/88).	1 mes.	Desde la notificación al solicitante
Oposición al registro de marca por cualquier interesado que se considere perjudicado (art. 26 Ley 32/88).	2 meses.	Desde la publicación en el Boletín Oficial [illegible] Propiedad Industrial.
Presentación de alegaciones por el solicitante del registro de marca frente a las oposiciones que se presentan (art. 27.3 Ley 32/88).	1 mes.	Desde la publicación del suspenso del expediente en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

G) Publicidad

ACCIÓN	PLAZO	CÓMPUTO
Derecho a solicitar la cesación de la publicidad ilícita (art. 26.1 Ley 34/88).	Hasta el fin de la actividad publicitaria.	Desde el comienzo de la misma.
Derecho a solicitar la rectificación de la publicidad ilícita (art. 27.1 Ley 34/88).	Hasta 7 días después de finalizada la actividad publicitaria.	Desde el inicio de la misma.

H) Comercio minorista

ACCIÓN	PLAZO	CÓMPUTO
Derecho para desistir de la compra de un producto adquirido en un establecimiento comercial minorista sin indemnizar al vendedor (derecho a la devolución) (art. 10 Ley 7/96).	Salvo pacto que lo amplíe, 7 días.	Desde la adquisición del producto.
Períodos de garantía y servicio posventa de bienes de carácter duradero: a) Plazo mínimo de garantía (art. 12.2 Ley 7/96). b) Servicio técnico y piezas de repuesto (art. 12.3 Ley 7/96	 a) 6 meses. b) 5 años.	 a) Desde la recepción del artículo. b) Desde que el producto deje de fabricarse.

NOTAS: 1. Los artículos que se citan, reguladores de la letra de cambio, son también aplicables al pagaré en virtud de las revisiones contenidas en el art. 96 LCCH.
2. En los pagarés emitidos a la vista, dado que su presentación determina su vencimiento, y dado que el plazo para presentarlos a la aceptación (propiamente sólo respecto a la letra) acaba hasta la fecha de su vencimiento (art. 25 LCCH), y dado que, a su vez, el plazo para levantar el protesto por falta de pago empieza a contarse desde la terminación del plazo para la presentación (impropia a la aceptación (art. 51.4º LCCH), puede concluirse que el plazo de 5 días hábiles para levantar el protesto por falta de pago empieza a partir del siguiente en que el pagaré expedido a la vista se presenta al cobro.
3. A esta solución cabe llegar, ante el silencio de la Ley, aplicando analógicamente las normas que regulan el protesto por falta de pago (art. 51.4 LCCH), ya que la negativa a fechar el visto, en un pagaré a plazo desde la vista, constituye, en la práctica, una negativa al pago. Habrá que esperar, no obstante, a que transcurra el plazo desde el protesto por expreso mandato legal (art. 97.2º, último inciso) pero desde luego no parece que, después, pueda exigirse un nuevo protesto.

En el Derecho Penal

A) Prescripción de Delitos

ACCIÓN	PLAZO	CÓMPUTO
Delitos con pena máxima de prisión de 15 o más años.	20 años (art. 131 del C.P.*)	Desde el día en que se haya cometido la infracción punible (art. 132 C.P.*).
Delitos con pena máxima de inahbilitación por más de 10 años o prisión por más de 10 y menos de 15.	15 años (art. 131 del C.P.*)	Desde el día en que se haya cometido la infracción punible (art. 132 C.P.*).
Delitos con pena máxima de inhabilitación por más de 6 años y menos de 10, o prisión por más de 5 y menos de 10.	10 años (art. 131 del C.P.*)	Desde el día en que se haya cometido la infracción punible (art. 132 C.P.*).
Resto de delitos graves.	5 años (art. 131 del C.P.*).	Desde el día en que se haya cometido la infracción punible (art. 132 C.P.*).
Delitos menos graves.	3 años (art. 131 del C.P.*).	Desde el día en que se haya cometido la infracción punible (art. 132 C.P.*).
Delitos de calumnia e injuria.	1 año (art. 131 del C.P.*).	Desde el día en que se haya cometido la infracción punible (art. 132 C.P.*).

NOTA: A los efectos de consumación del delito hay que tener en cuenta lo siguiente:
a) En los delitos instantáneos o de simple actividad el delito se consuma en el momento de realizar la acción.
b) En los delitos permanentes la consumación tiene lugar cuando la lesión del interés jurídicamente protegido ha cesado.
c) En los delitos continuados la consumación tiene lugar cuando se realiza la última de las acciones.
d) En los delitos de omisión y en los de comisión por omisión la consumación se produce en el instante en que se omite la acción que el sujeto estaba obligado a realizar.

B) Prescripción de penas

ACCIÓN	PLAZO	CÓMPUTO
Prisión de 15 o más años.	25 años (art. 133.1 C.P.*)	Desde la fecha de la Sentencia firme, o desde el quebrantamiento de la condena, si hubiese comenzado a cumplirse (art. 134 C.P.*).
Inhabilitación por más de 10 años y prisión por más de 10 y menos de 15 años.	20 años (art. 133.1 C.P.*)	Idem.
Inhabilitación por más de 6 y menos de 10 años y prisión por más de 5 y menos de 10 años.	15 años (art. 133.1 C.P.*)	Idem.
Restante penas graves.	10 años (art. 133.1 C.P.*)	Idem.
Penas menos graves.	5 años (art. 133.1 C.P.*)	Idem.
Penas leves.	1 año (art. 133.1 C.P.*)	Idem.
Penas impuestas por genocidio.	Imprescriptible (art. 133.2 C.P.*)	

C) Prescripción de medidas de seguridad

ACCIÓN	PLAZO	CÓMPUTO
Privativas de libertad superiores a 3 años.	10 años (art. 135.1 C.P.*).	- Desde la firmeza de la resolución que impuso la medida, o desde que debió empezar a cumplirse en caso de cumplimiento sucesivo (art. 135.2 C.P.*). - Desde la extinción de la pena, si el cumplimiento de la medida es posterior al de aquélla (art. 135.3 C.P.*).
Privativas de libertad iguales o inferiores a 3 años, o de otro contenido.	5 años (art. 135.1 C.P.*).	- Desde la firmeza de la resolución que impuso la medida, o desde que debió empezar a cumplirse en caso de cumplimiento sucesivo (art. 135.2 C.P.*). - Desde la extinción de la pena, si el cumplimiento de la medida es posterior al de aquélla (art. 135.3 C.P.*).

(*) Código Penal; se incluyen en las reformas introducidas por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre.

En el Derecho Registral

A) Caducidad

ACCIÓN	PLAZO	CÓMPUTO
Anotaciones preventivas.	- 4 años (art. 86 LH). - Prórroga: 4 años más (art. 86 LH).	Desde su fecha. (art. 86 LH) Desde su fecha (art. 86 LH).
Anotaciones preventivas a favor del legatario que no lo sea de especie.	1 año (art. 87 LH).	Desde que se concluya la obra objeto de refacción (art. 92 LH).
Anotación a favor del acreedor refaccionario.	60 días (art. 92 LH).	Desde su fecha (art. 96 LH).
Anotación preventiva por defectos subsanables del título.	60 días (art. 96 LH).	Desde la fecha de la adjudicación para pago de deudas o desde que éstas puedan exigirse (art. 206.9 RH).
Cancelación de anotaciones preventivas.	1 año (art. 206.9 RH).	
Anotación del derecho hereditario.	No se cancelará cuando conste en el Registro el acuerdo de indivisión o prohibición de indivisión (arts. 400.2º y 1051 C.c.) mientras no transcurran los plazos de indivisión o se justifique por documento público haber cesado la comunidad (art. 209 RH), o cuando se haya solicitado expresamente por los interesados.	
Inscripciones de inmatriculación si no se acredita la publicación de los edictos para notificar la inscripción a los posibles interesados (excepción a la regla general).	3 meses (art. 298 RH).	Desde la fecha de la inscripción (art. 298 RH).
Condición resolutoria explícita.	Posibilidad de pactarlo (RDGRN 28-11-78 y art. 82.2 LH).	Según pacto.